



RESOLUCIÓN-No.021-GADPR-GPJM-2020

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
GRAL. PEDRO J. MONTERO.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido el Art. 3 del Código Orgánico De Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); **Principios.-** El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

Que, son atribuciones de la junta parroquial rural conforme el Art. 67, literal c) del COOTAD.- Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley.

Que, el Art. 215 del (COOTAD) establece que: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

Que, el tesorero del GAD Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, mediante memorándum No.003-GADP-GPJM-IFD-T-2020 de fecha 28 de julio notifica al ejecutivo la estimación provisional de ingresos del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Gral. Pedro J. Montero, para el próximo ejercicio financiero del 2021 en la cantidad de \$292.042,37 USD.

Que, los ingresos del presupuesto del GAD parroquial rural Gral. Pedro J. Montero, se compone exclusivamente de las asignaciones que provienen del presupuesto general del estado.

Que, el Ministerio de economía y finanzas desde el mes de mayo del 2020 ha reducido presupuestariamente las asignaciones al GAD parroquial rural Gral. Pedro J. Montero, a causa de la difícil situación económica que atraviesa el país por el COVID-19.

Que, tentativamente se prevé la reducción al presupuesto institucional de aproximadamente el 30%.

Que, en sesión ordinaria de fecha de fecha 13 de agosto dentro del tercer punto del orden del día se efectuó el "Análisis y aprobación del cálculo definitivo de ingresos para elaboración del presupuesto participativo para el ejercicio fiscal del 2021".

Que, el Art. 237 del COOTAD define el Plazo para el cálculo definitivo.- En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto.

Que, el Art. 238 del COOTAD establece.- Participación ciudadana en la priorización del gasto.- Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.





La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 249 del COOTAD ordena que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 67 del COOTAD de las atribuciones de la junta parroquial rural.- literal a) expresa: Al Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural le corresponde: expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este código.

En uso de sus facultades legales y constitucionales el GAD parroquial rural Gral. Pedro J. Montero.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer el cálculo definitivo de los Ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, para el ejercicio financiero 2021 en \$292.042.37 USD.

ARTÍCULO 2.- Establecer el cálculo definitivo de los Gastos Administrativos en la suma de \$87.612.71 USD.

ARTÍCULO 3.- Establecer el cálculo definitivo del Gasto de Inversión en la suma de \$204.429.66 dólares, y el monto de \$29.204.23 USD que equivale al 10% de los ingresos no tributarios para los programas sociales para la atención de los grupos de atención prioritaria.

ARTÍCULO 4.- En el caso del ministerio de economía y finanzas reducir el presupuesto anual institucional El porcentaje estimado del 30% al ejercicio fiscal 2020 en días o semanas posteriores, se aplicara lo dispuesto al párrafo segundo del artículo 198 del COOTAD.

ARTÍCULO 5.- Publíquese esta resolución en la página WEB de la Institución info@gadpjmtontero.gob.ec

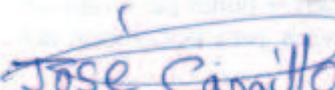
ARTÍCULO 6.- Esta resolución entrara en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado en la Parroquia Gral. Pedro J. Montero, a los 13 días del mes de Agosto del 2020.

Para constancia firmamos en el acto.


Lcda. Soraya Sánchez Rivas
Presidente

GAD Parroquial Gral. Pedro J. Montero


José Carrillo Barros

VOCAL PRINCIPAL


Ruth Zapata Galarza

VOCAL PRINCIPAL


Rommy Vaca Moran

VOCAL PRINCIPAL


Holger Chuquí Neira

VOCAL PRINCIPAL

Lo certifico:


Danny Gamboa Pilozo
Secretario

